Superintendencia de Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 000130

ANT.: Carta N°334/2019, de fecha 10 de julio de 2019, del Rector de la Universidad Austral de Chile.

Oficio Ordinario N°58, de 1 de julio de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior.

Oficio Ordinario N°24, de 22 de mayo de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior.

MAT.: Política de Solución de Conflictos de Intereses.

SANTIAGO, 30 AGO 2019

DE: **JORGE AVILÉS BARROS**
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: **OSCAR GALINDO VILLARROEL**
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Se ha recibido en esta Superintendencia la respuesta de la Universidad Austral de Chile al Oficio Ordinario N°58, de fecha 1 de julio de 2019, mediante el cual se reiteró a la institución la solicitud de remisión de su política de solución de conflictos de intereses a este organismo para su registro, en conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo 73 de lo Ley N°21.091.

En su respuesta, la Universidad Austral de Chile expone, en resumen, que se encuentra organizada como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, que goza de autonomía y que, al 31 de diciembre de 2018, contaba con 158 socios. Señala asimismo que su estructura de gobierno se sustenta en tres niveles de funcionamiento (cuerpos colegiados, administración central y unidades académicas), los que configuran una orgánica ordenada que permite reconocer y canalizar adecuadamente las características heterogéneas que componen la universidad, y cuyos órganos democráticos garantizan la gobernabilidad y estabilidad necesaria para el desarrollo del proyecto educativo. Agrega que todo lo anterior posibilita que las decisiones institucionales respondan únicamente al interés superior de la universidad y no a intereses personales o particulares de alguno de sus miembros.

Enseguida, la institución expresa que dispone de diversas disposiciones estatutarias y normativas internas que dan respuesta a la necesidad de regular eventuales conflictos de intereses entre sus integrantes y terceros no vinculados a ella, adjuntando esas normas a su presentación. Por último, la universidad concluye su respuesta informando que ha decidido iniciar un proceso de elaboración de una normativa integral que comprenda la actualización de la regulación de eventuales conflictos de interés en términos más específicos que la actualmente vigente, el establecimiento de un modelo de prevención de delitos y normas sobre acceso a

la información y transparencia, precisando que, una vez finalizado ese proceso y aprobada esa normativa por los cuerpos colegiados de la universidad, ésta informará a la Superintendencia.

Al respecto, cabe señalar que el literal d) del artículo 73 de la Ley N°21.091 establece clara y precisamente que, para poder celebrar operaciones con partes relacionadas que queden amparadas en la excepción allí establecida, las instituciones de educación superior que estén organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen el deber de sancionar y registrar en esta Superintendencia una "política de solución de conflictos de intereses". Éste constituye un requisito legal indispensable para que la institución pueda acogerse a la referida excepción, de manera tal que la suscripción o realización de operaciones con partes relacionadas contempladas en ese literal d) del artículo 73 de la Ley N°21.091 sin haber dado cabal cumplimiento a la señalada preceptiva haría incurrir a la institución de educación superior en la infracción gravísima contemplada en el literal b) del artículo 53 de la misma ley, quedando expuesta a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 57 de ese cuerpo legal.

A su vez, el propio literal d) del artículo 73 de la Ley N°21.091 establece ciertas exigencias que deben satisfacer las políticas de solución de conflictos de intereses que las instituciones sancionen, para que opere la excepción en comento, a saber:

- Se requiere que la señalada política tenga como objeto o finalidad específica "resguardar debidamente el patrimonio institucional y la fe pública", y

- Las instituciones tienen la obligación de registrar su política – y no otros instrumentos – en esta Superintendencia.

En consecuencia, para que la universidad pueda suscribir o realizar operaciones sujetas a la excepción del literal d) del artículo 73 de la Ley N°21.091, se requiere que cumpla a cabalidad las exigencias establecidas en esas disposiciones, enviando a esta Superintendencia su política de solución de conflictos de intereses.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUPERINTENDENTE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SES
JEFE GABINETE

JEL/FAG/DNA.-

Distribución:
- Destinatario 1c
- Partes y Archivo 1c
-Total 2c

EXP. 224